



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°065-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 12 de agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 036-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MVR con Proveído N° 939-2022-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 514-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 123-2022-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 262-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 142-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 13 de abril de 2021, se suscribió con la IPRESS REPRESENTACIONES L&M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.C.R.L., el Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV para el ítem - Sullana 2 por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018-SIS-FISSAL/AS-Cuarta Convocatoria para la contratación del mencionado servicio, por un monto de S/ 3,650,400.00 (Tres

Expediente: ADM04934-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=4Nl5gDshjXk=>





MINISTERIO DE SALUD

millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos y 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 730 días, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con Informe N° 036-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MVR con Proveído N° 939-2022-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 9 de julio de 2022, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que la cantidad de pacientes atendidos mensualmente por la IPRESS REPRESENTACIONES L&M a lo largo del periodo abril-junio 2022, ha presentado un crecimiento acelerado y sostenido por lo que de acuerdo con la proyección realizada, hasta la producción de junio 2022, el ítem Sullana 2 alcanzaría una ejecución del monto contractual del 87.57%, estimándose que aproximadamente dentro de la segunda quincena de agosto 2022 se alcanzaría el 100% del monto contractual. Al respecto, se ha identificado que los pacientes atendidos por la IPRESS privada no podrían ser derivados a las otras IPRESS privadas contratadas por el FISSAL de la provincia de Sullana debido a que no se dispone con cupos suficientes para recibir a los 50 afiliados al SIS. Asimismo, que las IPRESS públicas con convenio con el FISSAL en el departamento de Piura no cuentan con unidad productora de servicio de hemodiálisis, por lo cual los pacientes del proveedor no podrían ser referidos, por lo que recomienda que la Oficina de Administración evalúe la pertinencia de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV. Asimismo, que la prestación adicional se otorgue por un monto equivale al 25% del contratado, la cual permitirá extender el plazo de la prestación hasta aproximadamente noviembre de 2022, de modo que, se pueda para asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS;

Que, es así que con Memorandum N° 3752-2022-SIS-FISSAL/OA del 3 de agosto de 2022, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Nota Informativa N° 2006-2022-SIS-FISSAL/OA-APA por la cual se solicita de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 483-2022 y la emisión de constancia de Previsión Presupuestaria; de conformidad al numeral 12.2 y 12.3 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 0007-2020-EF/50.01;

Que, de acuerdo con sus competencias, con Memorando N° 514-2022-SIS-FISSAL/OPP de fecha 5 de agosto de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 483, para el adicional al Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV "Servicio de atención ambulatoria del asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis" ítem 1 - Sullana 21-2, por el importe de S/ 482,453.80, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios. Asimismo, se otorga la previsión presupuestaria para el año 2023, por el importe de S/ 430,146.20, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01. En ese sentido, los recursos presupuestales para la contratación del servicio mencionado ascienden al importe total de S/ 912,600.00;

Que, mediante Proveído N° 262-2022-SIS-FISSAL/OA de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 123-2022-SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, se hace necesario realizar la contratación de prestaciones adicionales por un monto de S/ 912,600.00 (novecientos doce mil seiscientos con 00/100 soles). equivalente al 25 % del monto contractual para el Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV para el ítem – Sullana 2, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;

Que, con Informe N° 142-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de





MINISTERIO DE SALUD

Administración y la certificación presupuestal aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se considera jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV para el Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis ítem – Sullana 2” por el monto de S/ 912,600.00 (novecientos doce mil seiscientos con 00/100 soles) en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV suscrito con la empresa REPRESENTACIONES L&M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.C.R.L. relacionado a la contratación del “el Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis ítem – Sullana 2, hasta por el 25% del monto del contrato original, ascendente a S/ 912,600.00 (novecientos doce mil seiscientos con 00/100 soles), por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución..

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la empresa REPRESENTACIONES L&M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.C.R.L. quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que condujeron a la prestación adicional al Contrato N° 009-2021-SIS-FISSAL/AS-IV .

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

